

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0001-R

Puyo, 24 de enero de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Mgs. Silvia Alexandra Santi Toscano

SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 250 ibidem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 245, de 21 de mayo de 2018.

Que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 17 numeral 5, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía.

Que, el artículo 18, ibidem dispone que el Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0001-R

Puyo, 24 de enero de 2023

Que, el artículo 20, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la planificación integral amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la presente Ley, así como valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional. Las entidades beneficiarias de los recursos establecidos en la presente Ley deberán remitir de manera obligatoria a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la información requerida para operar el Sistema de Seguimiento y Evaluación. Quienes administren y ejecuten recursos adicionales previstos en esta Ley, deberán incorporar a sus procesos de rendición de cuentas, la gestión de los mismos, de forma específica y diferenciada, en el marco de la Constitución y la Ley. El sistema garantizará el libre acceso a la información y los procesos de participación y consulta ciudadana, con la finalidad de que se pueda conocer sobre los planes, programas y proyectos ejecutados y los que se prevea ejecutar. El presidente del Consejo de Planificación y desarrollo, previo Informe de seguimiento y evaluación sobre lo dispuesto en la Planificación Integral de la Amazonía, el ordenamiento territorial el uso de acuerdo a la priorización establecida en esta ley para los fondos en caso de incumpliendo notificará a las autoridades competentes a fin de que se proceda análisis y de ser el caso emitir las sanciones correspondientes de acuerdo al debido proceso.

Que, el artículo 59 de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico; b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo 60, ibidem dispone la creación del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, que se financiará con una asignación equivalente al cuatro por ciento (4%) del precio de venta por cada barril de petróleo que se extraiga en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que se comercialice en los mercados interno y externo. En ningún caso la asignación a la que se refiere la presente disposición, será inferior a dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), por cada barril de petróleo. Para el financiamiento del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico las empresas nacionales y extranjeras, sean públicas, privadas, de economía mixta o de otro tipo, dedicadas a la explotación petrolera en la Amazonía ecuatoriana, depositarán mensualmente los valores mencionados en el inciso anterior, en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador, denominada Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible: a) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los utilizarán exclusivamente para inversión en fomento productivo y agropecuario, vialidad y sistema intermodal de transporte y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley. b) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales los utilizarán exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley. c) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los utilizarán exclusivamente para inversión en sus competencias; y lo demás previsto en esta Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas y con menor cobertura de servicios básicos, jerarquizadas y consideradas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y en correspondencia al Plan Integral Amazónico. Se financiará inversiones priorizadas en los Planes de Vida de los pueblos y nacionalidades indígenas. El 100% se destinará exclusivamente a inversión, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo. (...) El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0001-R

Puyo, 24 de enero de 2023

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 12 de marzo 2021, se promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto regular las acciones, procedimientos generales, instrumentos y mecanismos que permitan la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en observancia de los principios constitucionales y fines establecidos en la Ley.

Que, el artículo 63, del Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establecerá un mecanismo de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en la Planificación Integral Amazónica y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Técnica Amazónica remitirán de manera trimestral a la Secretaría Técnica para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los informes técnicos respectivos sobre la planificación y destino de los recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico y del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la finalidad de valorar la inversión y aporte que los diferentes niveles de Gobierno realizan, sobre la base de los lineamientos y especificaciones técnicas emitidas por el ente rector de la planificación nacional y establecidas en el Plan Integral para la Amazonía; en caso de incumplimiento a lo establecido en este inciso por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se someterá a lo dispuesto en la Ley.

Que, mediante sesión extraordinaria de 16 de junio de 2022, del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica designa como Secretaria Técnica a la Mgs. Silvia Alexandra Santi Toscano.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento General, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo Uno. - Aprobar el Instructivo para la presentación de Informes de Ejecución del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, con el fin que las entidades beneficiarias del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, presenten los Informes correspondientes al mencionado Fondo.

Artículo Dos. - Aprobar los Formatos de Informes Técnicos de Cumplimiento del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, con el fin que las entidades beneficiarias de dicho fondo y los servidores públicos de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica justifique y den seguimiento respectivamente los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico.

Artículo Tres. – Se encarga la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral de la Amazonía.

Artículo Cuatro. – La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción de la misma, sin perjuicio de ser publicada en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Notifíquese y Cúmplase.-

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0001-R

Puyo, 24 de enero de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia Alexandra Santi Toscano
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CTEA

Referencias:

- STCTEA-DSEI-2022-0776-M

Anexos:

- parte_de_las_entidades_beneficiarias_elaborado_por_el_técnico_de_seguimiento.doc
- modelo_de_informe_elaborado_por_el_técnico_de_seguimiento_del_fdsa_por_gad_y_por_trimestre.doc
- instructivo_fondo_de_desarrollo_agosto_20220799508001661986277.doc
- formato-contenido-inf_-semestral-para-entidades.doc
- nexo_1_modelo_de_informe_de_ejecución_de_las_entidades_beneficiarias_basado_en_instructivo_(1).doc
- anexo2_1.doc
- informe_elaborado_por_el_técnico_de_seguimiento_del_fdsa_individual_por_gad0207472001674620296.doc
- técnico_de_seguimiento_trimestral_consolidado_por_provincia_de_cada_técnico0569327001674620317.doc
- to_trimestral_consolidado_de_las_6_provincias_de_la_ctea_emitido_por_la_dsei0542928001674620335.doc

Copia:

Señora Abogada
Carolina Elizabeth Pumalema Gamboa
Abogado 1

fc